



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Mayo, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: verbal declarativo- pertenencia- mínima cuantía
Radicado: 2021-00034-00
Demandante: Graciela Arias de Coronado
Demandado: Jaime Rios Bonilla y demas personas que se crean con derecho a intervenir.
Decision: **ADMITE DEMANDA.**

Habiéndose subsanado la referida demandan en debida forma, y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales y formales de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 375 del Código General del Proceso, además atendiendo a la cuantía, la naturaleza del asunto y la ubicación del bien objeto de litigio, el Juzgado se considera competente, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por GRACIELA ARIAS DE CORONADO a través de apoderado judicial contra JAIME RIOS BONILLA y demas personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia como lo indican los artículos 289-293 del Código General del proceso, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley.

CUARTO: ORDENAR informar la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.- Para notificación mediante emplazamiento, en atención a que la parte demandante manifestó bajo juramento desconocer el lugar de residencia. Así las cosas el

emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en los términos y con la información referida en la norma (art. 108 C.G.P.), en concordancia con el Decreto 806, Artículo 10, del 4 de junio de 2020, se ordena además, la instalación de la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral séptimo del artículo 375 ibídem.

SEXO: Por tratarse de una demanda de **MINIMA CUANTÍA**, se ordena que la litis se tramite por el proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata el **LIBRO TERCERO, TITULO II, CAPITULO I** artículos 390-392 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Antes del traslado, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-163751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso. **Ofíciense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad** para los fines legales pertinentes, acosta y cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ALEJANDRO OSPINA RIOS

Juez

* Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.